



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: El Poder Ejecutivo Provincial a través de los Organismos competentes, iniciará dentro de los 60 días de sancionada la presente Ley, el estudio profundo y urgente del Sistema Eléctrico Provincial, procediendo a su planificación y programación, determinando las necesidades y prioridades para el desarrollo de su infraestructura, teniendo en cuenta el contexto regional y nacional en que esta inserta nuestra Provincia.-

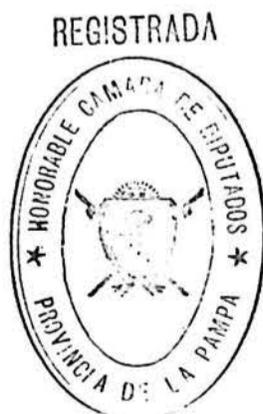
Artículo 2°: Podrá el P.E. Provincial, suscribir convenios con Entes Nacionales o de otras Provincias, que con una mayor infraestructura técnica, permitan un mejor y mas rápido logro de los objetivos fijados en el artículo anterior, siguiendo las normas constitucionales en materia de ratificación.-

Artículo 3°: Tendrá en cuenta las opiniones de la Federación Pampeana de Cooperativas Electricas y de Servicios Públicos Coop. Ltda., quedando el P.E. Provincial facultado a reglamentar su participación.-

Artículo 4°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida específica del presupuesto vigente.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

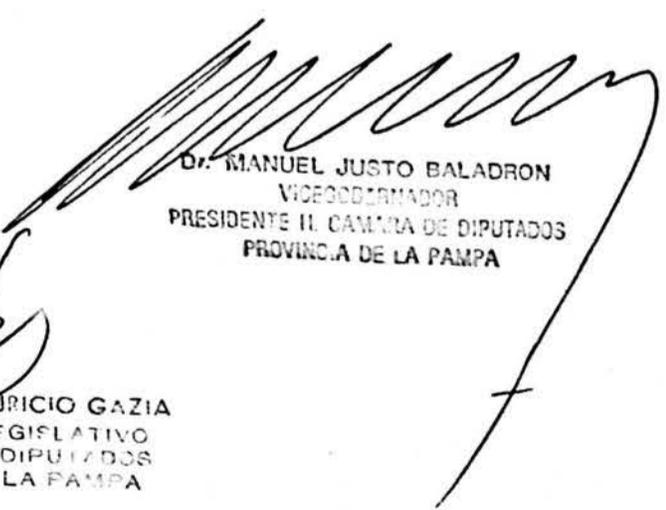
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-



BAJO EL N°

750


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBIERNADOR
PRESIDENTE II. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 JUL 1984

Expte. N° 5296/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1803/84



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA PALMASO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 18 JUL 1984

REGISTRADA la presente Ley bajo el número SETECIENTOS CINCUENTA (750).-

SECRETARIA GENERAL
FEJAS
Amte



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION